



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 65 De Martes, 18 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120013900	Reparacion Directa	Jose De Los Santos Montiel Rojas Y Otro	E.S.E Hospital San Juan De Sahagun	17/07/2017	Auto Decreta - Decreta De Oficio Un Dictamen Pericial
23001333300220120036300	Reparacion Directa	Luis Alberto Wilches Rodriguez Y Otros	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul	17/07/2017	Auto Decide - Auto Dispone Aclarar La Fecha Del Auto Que Corre Traslado A Dictamen Pericial
23001333300220150006700	Reparacion Directa	Dialema Maria Carrascal Martinez	Ese Hospital San Vicente De Paul Lorica	17/07/2017	Auto Decide - Decide Requerir Para Que Se Cumpla La Carga Procesal
23001333300220150048300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Navia Luz Villera Monterrosa	Municipio De Ayapel	17/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Desglose De Los Documentos Solicitados
23001333300220150048400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yenny Mirley Ramirez Villera	Municipio De Ayapel	17/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Desglose De Los Documentos Solicitados

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 18 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

aa9100e0-7134-469f-a652-84e97c489903



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 65 De Martes, 18 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160030900	Tutela	Javier Castro Oviedo	Cafesalud E.P.S, Secretaria Departamental De Salud	17/07/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte Constitucional
23001333300220160050900	Tutela	Karen Lorena Romero Bertel	Comfacor Eps, Secretaria De Salud De Cordoba	17/07/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170004400	Tutela	Jorge Luis Negrete Jimenez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	17/07/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170008200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yolima Esther Blanquiceth Roqueme	Ese Camu Canalete	17/07/2017	Auto Concede - Auto Concede El Retiro De La Demanda.
23001333300220170018000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Yesid Martinez Camelo	La Nacion Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	17/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 18 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

aa9100e0-7134-469f-a652-84e97c489903



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 65 De Martes, 18 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170018100	Despachos Comisorios	Nacion Ministerio De Defensa Armada Nacional	Victor Manuel Hurtado Marin	17/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Acoge Despacho Comisorio
23001333300220170019600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alma Estella Piñeres Herrera	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	17/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170020300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Isidoro Betancur Jimenez	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	17/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170020900	Reparacion Directa	Municipio De Ciénaga De Oro	Carlos Manuel Saez Santana	17/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Simple Nulidad

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 18 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

aa9100e0-7134-469f-a652-84e97c489903



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 65 De Martes, 18 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170020900	Reparacion Directa	Municipio De Ciénaga De Oro	Carlos Manuel Saez Santana	17/07/2017	Auto Decide - Auto Que Decide Correr Traslado De La Solicitud De Medida Cautelar Solicitada Con La Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 18 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

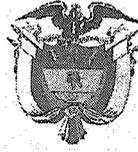

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

aa9100e0-7134-469f-a652-84e97c489903

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00180

Demandante: José Yesid Martínez Camelo

Demandado: Nacion- Mindefensa- Ejercito Nacional

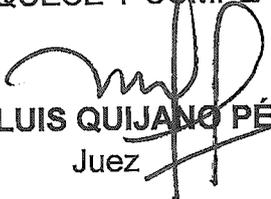
Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor José Yesid Martínez Camelo en contra de la Nacion- Mindefensa- Ejercito Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Claudia Patricia Ávila Olaya como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

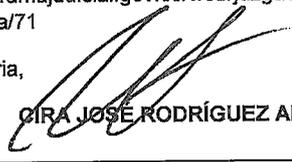

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Simple Nulidad
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00209
Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro
Demandado: Carlos Saez Santana y otros.

Procede el despacho a correr traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora con la presentación de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En medio del ejercicio del medio de control simple Nulidad de que trata el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, El Municipio de Ciénaga de Oro presenta a través de su representante legal Dr. Alejandro Javier Mejía Castaño, medio de control de Nulidad contra de la Resolución N° 694 de 26 de noviembre de 2015 expedida por el municipio de Ciénaga de Oro *“por medio de la cual se aplica un precedente judicial y se ordena ajustar una acreencia dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos”* a los señores Carlos Saez Santana, Carmen Durante Madera, Dunia Durango Pacheco, Felipe Rhenals García, Gerardo Almanza Lambraño, Jaime Causil Otero, Juan Flórez Ruiz, Juan Ricardo Villera, Julio A Gloria Quevedo, Lázaro Francisco Usta González, Mario Petro González, Manuel Durante Madera, Martín Emilio soto Cabeza, Mirta M Mejía Ramos, Roberto A Díaz López, Rocio del Mar Burgos Alemán, Rosa Edith Villalba Esquivia, Walter Martín Samper Ruiz, Yaneth Del C. Saez Argumedo, Yolima Catalina Mestra G, Yaneth Argel Ruiz y Mahara Mendoza, y solicita con la demanda, como medida cautelar, suspender provisionalmente los efectos del anterior acto administrativo expedido por el Municipio de Ciénaga de Oro.

El artículo 233 del –CPACA-, expresa:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término

de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso”

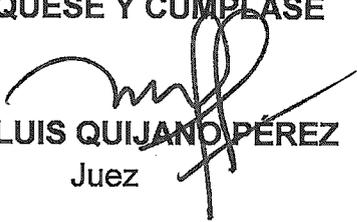
De acuerdo con ello, se correrá traslado a la parte demandada, de dicha medida cautelar por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Asimismo, se ordenará su notificación de forma simultánea con el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo expresado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

1. Córrese traslado a la parte demandada, señores Carlos Saez Santana, Carmen Durante Madera, Dunia Durango Pacheco, Felipe Rhenals García, Gerardo Almanza Lambraño, Jaime Causil Otero, Juan Flórez Ruiz, Juan Ricardo Villera, Julio A Gloria Quevedo, Lázaro Francisco Usta González, Mario Petro González, Manuel Durante Madera, Martín Emilio Soto Cabeza, Mirta M Mejía Ramos, Roberto A Díaz López, Rocio del Mar Burgos Alemán, Rosa Edith Villalba Esquivia, Walter Martín Samper Ruiz, Yaneth Del C. Saez Argumedo, Yolima Catalina Mestra G, Yaneth Argel Ruiz y Mahara Mendoza, de la medida cautelar solicitada en este proceso por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre ella, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

2. Ordénese la notificación del presente auto de forma simultánea con el auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 233 del –CPACA- y del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

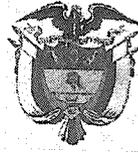
Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIBA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00067
Demandante: Dialena María Carrascal Martínez y otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 Mediante auto de fecha 21 de julio de dos mil dieciséis (2016), se aceptó el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de lorica consistente en tener como llamado en garantía a la Previsora S.A compañía de Seguros
- 2 En la misma providencia se ordenó al apoderado de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de lorica, a que una vez notificado dicho auto se enviara en el término de cinco (5) días, copia del llamamiento en garantía, copia de la demanda y copia de la contestación de la demanda a la Previsora S.A Compañía de Seguros.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha veintiuno (21) de julio de 2016, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, envíe con destino a la Previsora S.A Compañía de Seguros copia del llamamiento en garantía, copia de la demanda y copia de la contestación de la demanda y allegue al proceso la respectiva constancia de envío

- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317ⁱ del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

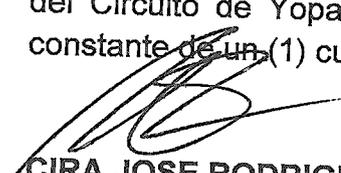
Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

ⁱ Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00181. Montería, lunes diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Yopal, mediante fecha de reparto 24 de mayo de 2017, constante de un (1) cuaderno con 89 folios. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Despacho Comisorio
Expediente no. 23-001-33-33-002-2017-00181
Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Demandado: Víctor Manuel Hurtado Marín

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha tres (03) de marzo de 2017 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Yopal libró despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Montería y que por reparto correspondió a este Despacho con el fin de practicar la notificación personal de la admisión de la demanda al señor Jairo Sánchez Ospina, quien puede ser ubicado en el establecimiento carcelario para miembros del Ejército Nacional denominado Batallón de Servicios N° 11 de la Décimo Primera Brigada ubicada en la ciudad de Montería – Córdoba, Donde se encuentra recluso.

En efecto, el artículo 38, incisos 4 y 5 del Código General del Proceso, 4. Señala: *“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue”*.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho es competente para realizar la diligencia de acuerdo con el factor territorial.

Atendiendo la disposición de la norma, se aceptara el presente despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

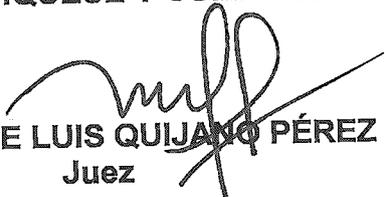
RESUELVE:

PRIMERO: Acójase la comisión conferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Yopal.

SEGUNDO: En consecuencia practíquese la notificación personal de la admisión de la demanda al señor Jairo Sánchez Ospina, remitiendo comunicación de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, devuélvase la actuación surtida al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Simple Nulidad

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-000209

Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba

Demandado: Carlos Saez Santana y otros

El Municipio de Ciénaga de Oro presenta a través de su representante legal Dr. Alejandro Javier Mejía Castaño, medio de control de Nulidad contra de la Resolución N° 694 de 26 de noviembre de 2015 expedida por el municipio de Ciénaga de Oro *“por medio de la cual se aplica un precedente judicial y se ordena ajustar una acreencia dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos”* a los señores Carlos Saez Santana, Carmen Durante Madera, Dunia Durango Pacheco, Felipe Rhenals García, Gerardo Almanza Lambraño, Jaime Causil Otero, Juan Flórez Ruiz, Juan Ricardo Villera, Julio A Gloria Quevedo, Lázaro Francisco Usta González, Mario Petro González, Manuel Durante Madera, Martin Emilio soto Cabeza, Mirta M Mejía Ramos, Roberto A Díaz López, Rocio del Mar Burgos Alemán, Rosa Edith Villalba Esquivia, Walter Martin Samper Ruiz, Yaneth Del C. Saez Argumedo, Yolima Catalina Mestra G, Yaneth Argel Ruiz y Mahara Mendoza, el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

I. RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Simple Nulidad referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los señores Carlos Saez Santana, Carmen Durante Madera, Dunia Durango Pacheco, Felipe Rhenals García, Gerardo Almanza Lambraño, Jaime Causil Otero, Juan Flórez Ruiz, Juan Ricardo Villera, Julio A Gloria Quevedo, Lázaro Francisco Usta González, Mario Petro González, Manuel Durante Madera, Martin Emilio soto Cabeza, Mirta M Mejía Ramos, Roberto A Díaz López, Rocio del Mar Burgos Alemán, Rosa Edith Villalba Esquivia, Walter Martin Samper Ruiz, Yaneth Del C. Saez Argumedo, Yolima Catalina Mestra G, Yaneth Argel Ruiz y Mahara Mendoza y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los demandados se hará mediante comunicación remitida a quien deba ser notificado y a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. La notificación al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
6. Téngase como apoderado al doctor Alejandro Javier Mejía Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.036.871 quien actúa en calidad de alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00203

Demandante: Manuel Isidoro Betancourt González

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM

Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Manuel Isidoro Betancourt González en contra de la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

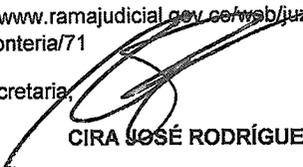

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00196
Demandante: Alma Estela Piñerez Herrera
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM

Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora Alma Estela Piñerez Herrera en contra de la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2017-00082. Montería, lunes diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, lunes diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00082.
Demandante: Yolima Blanquicet Roqueme
Demandado: E.S.E Camu Canalete

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora Yolima Blanquicet Roqueme presentó por intermedio de apoderado, demanda contra la E.S.E Camu Canalete, solicitando el pago de sueldo y demás conceptos que constituyen salario.

El diez (10) de julio de 2017, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fls. 101)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

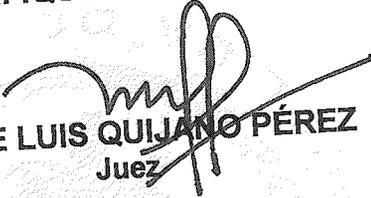
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

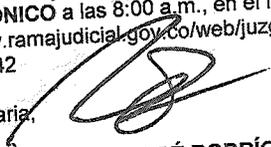
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N° 23.001.33.33.002.2012-00139
Demandante: Diosana María Manchego Rojas y Otro
Demandado: E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún

Teniendo en cuenta lo manifestado por el médico especialista en Ginecología y Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Sinú-Seccional Montería Donaldo Cabrales Pineda a folio 10 del 2º cuaderno que contiene el dictamen pericial decretado en el auto de 21 de noviembre de 2016, el Despacho considera necesario decretar de oficio otro dictamen pericial que deberá ser practicado por un médico especialista en Pediatría de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Sinú-Seccional Montería para terminar de esclarecer los puntos oscuros o difusos de la contienda.

De otro lado, se reconocerá al Señor Carlos Andrés Martínez González como dependiente del apoderado de Liberty Seguros S.A. y se reconocerá personería al Doctor William de Jesús Bula Bitar para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese de oficio un dictamen pericial que deberá ser practicado por un médico especialista en Pediatría de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Sinú-Seccional Montería, con base en las historias clínicas de la Señora Diosana María Manchego Rojas y del recién nacido Luis Miguel Montiel Manchego obrantes a folios 18 a 37, 40 a 179, 218 a 253 del expediente.

En dicho dictamen pericial aclarará los siguientes aspectos:

a.) ¿Qué maniobras o procedimientos deben realizarse cuando se advierta que el expulsivo es prolongado?

b.) ¿En qué consiste la distocia de hombros y qué maniobras deben realizarse para evitar sus consecuencias?

c.) Si el recién nacido Luis Miguel Montiel Manchego fue producto de un expulsivo prolongado y que maniobras se realizaron para evitar sus consecuencias.

d.) Si el recién nacido Luis Miguel Montiel Manchego sufrió distocia de hombros y qué maniobras se realizaron para evitar sus consecuencias.

e.) ¿La atención médica brindada al momento del nacimiento de Luis Miguel Montiel Manchego fue acorde a la lex artis y a los protocolos médicos establecidos?

f.) ¿Las complicaciones y posterior muerte del recién nacido Luis Miguel Montiel Manchego se debieron a un expulsivo prolongado, a una distocia de hombros y a la falta de maniobras obstétricas adicionales para la extracción de los hombros fetales durante el parto vaginal?

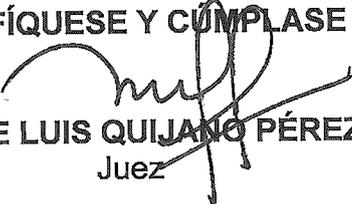
SEGUNDO. Oficiése al decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Sinú-Seccional Montería para que designe al médico especialista en Pediatría de dicha facultad, quien deberá rendir el dictamen pericial decretado dentro de los diez (10) días siguientes.

Para tales efectos, entréguesele copia de las clínicas de la Señora Diosana María Manchego Rojas y del recién nacido Luis Miguel Montiel Manchego obrantes a folios 18 a 37, 40 a 179, 218 a 253 del expediente.

TERCERO. Reconózcase al Señor Carlos Andrés Martínez González identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.963.014 expedida en Montería como dependiente del apoderado de Liberty Seguros S.A.

CUARTO. Reconózcase personería al Doctor William de Jesús Bula Bitar identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.046.618 expedida en Sahagún y portador de la tarjeta profesional N° 82.924 del C.S. de la J., para actuar como apoderado como apoderado de la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00363. Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que se hace aclaración de la fecha del auto que dio traslado a la prueba pericial requerida por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 08 de septiembre de 2014. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

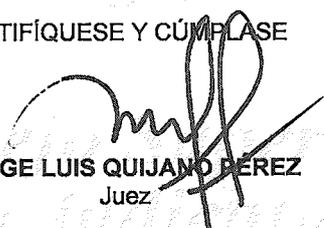
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00363
Demandante: Luis Wilches Rodríguez y otros.
Demandado: Hospital San Vicente de Paul.

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

Aclarar que la fecha del auto que da traslado al dictamen pericial aportado por la Universidad del Sinú- Seccional Montería, que obran a folios 423 a 665, no es del trece (13) de febrero de 2017 sino trece (13) de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016-00509
DEMANDANTE		KAREN LORENA ROMERO BERTEL
DEMANDADO		COMFACOR EPS-S – SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante auto de quince (15) de febrero de 2017, proferido por este despacho se sancionó con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al doctor Luis Alfonso Hoyos Cartagena representante legal de COMFACOR EPS-S y al señor Edwin Besaile Fayad representante legal del Departamento de Córdoba.
2. La sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha seis (06) de marzo de 2017 modificar el numeral tercero (3) del auto de quince (15) de febrero de 2017, el cual quedo así :

“Tercero: Sanciónese con multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su cancelación, al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, representante legal de Comfacor E.P.S identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.264, dineros que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros multas y cauciones efectivas N° 110-00500018-9 del Banco Popular.”

3. Ejecutoriado este proveído, oficiase a la oficina de cobro coactivo adscrita a la Administración Judicial a fin de que haga efectivas las sanciones impuestas. Envíese copia de la providencia.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00044
DEMANDANTE	Jorge Luis Negrete Jiménez
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante sentencia del veinte (20) de abril de 2017 proferido por este despacho Judicial, se sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes al representante legal de la administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES el doctor Mauricio Olivera González.
- 1.2 La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril de 2017 confirmar el auto de fecha 20 de abril de 2017, proferida por este despacho.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 18 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00309
DEMANDANTE	Javier Alberto Castro Oviedo en nombre y representación de Humberto Manuel Castro Mercado.
DEMANDADO	CAFESALUD- Departamento de Córdoba- Secretaria de Salud Departamental.
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintinueve (29) de junio de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 17 de noviembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 18 de julio 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00484. Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el desglose de los documentos anexados como prueba de la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00484
Demandante: Yenny Ramírez Villera
Demandado: Municipio de Ayapel

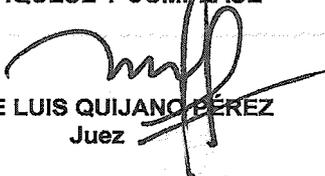
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo impetrado por el apoderado de la parte accionante, este Juzgado

RESUELVE

1. Autorícese el desglose de los documentos solicitados por la parte demandante. Por secretaría, désele cumplimiento a lo prescrito en el del artículo 116 del Código General del Proceso.
2. De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

Consejo de la Judicatura
de la República

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 18 de julio de 2017 . El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,

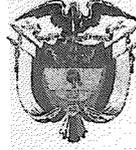
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

D.B

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00483. Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el desglose de los documentos anexados como prueba de la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00483

Demandante: Nabia Villera Monterroza

Demandado: Municipio de Ayapel

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo impetrado por el apoderado de la parte accionante, este Juzgado

RESUELVE

1. Autorícese el desglose de los documentos solicitados por la parte demandante. Por secretaría, désele cumplimiento a lo prescrito en el artículo 116 del Código General del Proceso.
2. De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 18 de julio de 2017 . El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON